

Barinas; 13/06/2024

Depósito Legal:
BA2020000034 | BA2020000035

| Año 04 |

Bs. 30,00

EDICION: 1033

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Sector Centro, Calle Camejo c/c Av. Montilla,
Centro Empresarial Quero Silva, PB - Local N° 4

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **INVERSIONES PEREZ LUCES, C.A** **PAG. 1-2**



INVERSIONES PEREZ LUCES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 214° y 165°

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **14 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **4** correspondiente al año **2024**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-43344

ESTE FOLIO PERTENECE A:

INVERSIONES PEREZ LUCES, C.A

Número de expediente: **295-43344**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO.- Yo, RENE JOSE DARIAS PEREZ, de nacionalidad Venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.501.015, correo electrónico: dariasrene1977@gmail.com, teléfono: 0414-565.52.67, civilmente hábil y de este domicilio, en mi carácter de Autorizado de la Empresa Mercantil en formación, denominada INVERSIONES PEREZ LUCES, C.A., ante Usted, respetuosamente acudo para exponer: De conformidad con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio Vigente, presento el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía INVERSIONES PEREZ LUCES, C.A., persona jurídica esta que tiene su asiento principal en el Estado Barinas. Ciudadana Registradora Mercantil, hago a Usted la presente participación a los fines de que sirva ordenar su inscripción y me sea expedida copia certificada con el auto que la provea para la publicación de ley. En Barinas, a la fecha de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 214° y 165°

Martes 21 de Mayo de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUZ PEREIRA IPSA N.: 321031, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **4, TOMO 14 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 7723.19** Según Planilla RM No. **29500008625**. La identificación se efectuó así: **RENE JOSE DARIAS PEREZ, C.I: V-13501015**. Abogado Revisor: **YANETH LILIANA CALLE**

REGISTRADORA

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

INVERSIONES PEREZ LUCES, C.A

Número de expediente: **295-43344**

CONST

Nosotros, 1) MARLUIS JESUS LUCES MONTERO, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cedula de Identidad N° V-26.888.649; 2) JESUS ERASMO LUCES, de nacionalidad Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad N° V- 12.930.641; civilmente hábiles y de este domicilio, respectivamente y en ese mismo orden; por el presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, que

se registrá por las cláusulas contenidas en el Acta Constitutiva que se expresan a continuación, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud a fin de que sirvan como Estatutos Sociales de la Compañía.- CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA: La Compañía se denominará INVERSIONES PEREZ LUCES, C.A.- SEGUNDA: La dirección fiscal de la Compañía será en: Sector Centro II, Calle Plaza, Local N° S/N, Parroquia Arismendi, Municipio Arismendi del Estado Barinas; pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior, cuando así lo disponga la Asamblea de Accionistas.- TERCERA: La Compañía tendrá como objeto social todo lo relacionado con: la compra, venta, transporte, distribución y comercialización al mayor y detal de todo tipo de: 1) víveres y productos alimenticios en general; productos para el consumo humano de corta y larga durabilidad en sus diferentes presentaciones y derivados (granos, maíz blanco y amarillo, cereales, enlatados, manufacturados y cualquier otro relacionado); 2) carnes tales como: aves, cerdos, reses, pescados, entre otras; 3) productos lácteos en general y sus derivados (quesos, natillas, sueros, cuajadas, entre otros.), jugos pasteurizados, bebidas en sus diferentes presentaciones y derivados (refrescos, maltas, café, jugos naturales, bebidas energéticas, entre otros), delicatesses, agua potable e hielo en sus diferentes presentaciones; 4) charcutería en general, alimentos curados y embutidos; alimentos empacados, refrigerados o congelados; 5) frutas, verduras y hortalizas; 6) productos de panadería, pastelería y repostería en general; todo tipo de materia prima para la elaboración y decoración de los mismos; 7) detergente y productos de limpieza, productos de ferretería menuda, productos de higiene personal; 8) productos y artículos elaborados en plástico (platos, cubiertos, vasos); 9) la distribución, comercialización y expendio al mayor y detal de licores nacionales o importados, en sus distintas presentaciones; 10) venta de artículos de quincallería y papelería en general. Igualmente podrá dedicarse a actividades conexas con su objeto principal.- CUARTA: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido a juicio de la Asamblea de Accionistas.- CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. QUINTA: El Capital de la Compañía es de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) dividido en CIEN (100) ACCIONES de MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00) cada una. Dicho Capital Social ha sido suscrito y totalmente pagado de la siguiente manera: 1) la accionista MARLUIS JESUS LUCES MONTERO, suscribe y paga NOVENTA (90) ACCIONES para un total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 135.000,00), que representa el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Capital Social; 2) el accionista JESUS ERASMO LUCES, suscribe y paga DIEZ (10) ACCIONES para un total de QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000,00), que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social; tal como consta en Balance de Apertura que se anexa al presente documento.- SEXTA: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, son todas iguales y les confieren a sus propietarios el derecho de UN (01) voto en las asambleas, no podrán ser vendidas por los titulares de las mismas sin previo consentimiento escrito de los tenedores de las restantes, quienes tienen opción preferencial de compra por un periodo de un (01) mes después de haberseles notificado la decisión de vender.- SEPTIMA: Los accionistas de la Compañía deberán depositar en la caja de ella, Dos (02) acciones que quedaran afectadas en su totalidad a cubrir los actos de su gestión, todo de conformidad con el estipulado en el Artículo 244 del Código de Comercio Vigente.- CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. OCTAVA: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 271 del Código de Comercio Vigente. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los Noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 274 del Código de Comercio Vigente. NOVENA: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: 1) Discute y aprueba o modifica el balance, con vista del informe de los comisarios; 2) Nombra los administradores, llegado el caso; 3) Nombra los comisarios; 4) Fija la retribución que haya de darse a los administradores y comisarios, si no se halla establecida en los estatutos; 5) Conoce de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 275 del Código de Comercio Vigente.- DECIMA: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán siempre que los intereses de la Compañía lo requieran, y así lo disponga el Presidente o cuando lo solicite un numero de accionistas que representen por lo menos al Veinte Por Ciento (20%) del Capital Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 del Código de Comercio Vigente.- DECIMA PRIMERA: La asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por los administradores por la prensa, en periódicos de circulación, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula, de conformidad con lo establecido en el Artículo 277 del Código de Comercio Vigente. DECIMA SEGUNDA: Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea, de conformidad con lo establecido en el Artículo 279 del Código de Comercio Vigente.

DECIMA TERCERA: Será necesaria la presencia en la asamblea de un número de accionistas que representen por lo menos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del Capital Social para acordar los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Compañía; 2) Prorroga de su duración; 3) Fusión con otra Compañía; 4) Venta del activo social; 5) Reintegro o aumento del capital social; 6) Reducción del capital social; 7) Cambio del objeto de la Compañía; 8) Modificación del Acta Constitutiva en las materias expresadas en los números anteriores. En cualquier otro caso especialmente designado por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Comercio Vigente.- DECIMA CUARTA: Las Asambleas se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando asistan a ellas un número de accionistas que representen por lo menos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del Capital Social, si a la asamblea convocada no concurren el número de accionistas con la representación que se exige se convocara para otra asamblea con Ocho (8) días de anticipación, expresándose en la convocatoria que la asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas que a ella concurra. Las decisiones en todo caso se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 281 del Código de Comercio Vigente. Se considerará válidamente constituida para deliberar la asamblea sin previa convocatoria, cuando se encuentren presente un número de accionistas que representen el Cien Por Ciento (100%) del Capital Social.- DECIMA QUINTA: Las Asambleas Generales de Accionistas, legalmente constituidas es el Órgano Supremo de la Compañía, representa la universalidad de ellos y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos, incluso para los que no hubiesen concurrido a esta. Las acciones podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderados constituidos por cartas dirigidas al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente, esta representación no podrá ser ejercida por administradores, comisarios, ni gerentes de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 285 y Artículo 286 del Código de Comercio Vigente.- CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DECIMA SEXTA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta así: Un (01) Presidente y Un (01) Vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas, y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos y durarán Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero se mantendrán en sus puestos hasta tanto se produzca su reelección o sustitución.- DECIMA SEPTIMA: Corresponde a los miembros de la Junta Directiva, actuando indistintamente ejercer la representación plena de la Compañía en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que llegaren a presentarse y en consecuencia podrán: a) Realizar todos los actos relacionados con la gestión de los negocios de la Compañía, tales como: firmar y obrar por ella, correspondiéndole la ejecución de los actos de la disposición y administración que creyeren más convenientes al buen funcionamiento de la misma; b) Formar inventario del activo y pasivo de la Compañía, abrir, manejar y movilizar cuentas bancarias de cualquier clase (abriendo y cerrando las mismas), hacer depósitos y girar sobre ellos, contratar y recibir préstamos con garantía o sin ella, de instituciones bancarias y crediticias del Estado; c) Abrir y contratar cartas de créditos, pagares y en general todo efecto de comercio; así como también podrá endosarlos o negociarlos en beneficio de la Compañía y en fin otorgar mandatos o poderes especiales para cualquier actuación cuando los intereses de la Compañía así lo requieran; d) Representar a la Compañía por ante cualquier organismos o autoridad civil, judicial, militar, administrativas o institutos autónomos; e) Nombrar apoderados generales o especiales, firmar cualquier tipo de documentos que comprometa a la Compañía; f) Solicitar y contratar prestamos como: Constituir garantías, librar y aceptar letras de cambio, endosarlas y avalarlas; g) Registrar marcas, denominaciones, patentes, inventos, creaciones; h) Ejercer todas las atribuciones necesarias para la defensa y administración de los fines y objetivos de la Compañía y muy especialmente las que señalan las leyes.- DECIMA OCTAVA: La Compañía contara igualmente con un Comisario que durara Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General de Accionista, por mayoría de votos, pero podrá mantenerse en su puesto hasta tanto se produzca su reelección o sustitución, teniendo como derechos y deberes: a) Inspeccionar y vigilar sobre todas las operaciones de la sociedad; b) Examinar los libros, la correspondencia y en general, todos los documentos de la compañía; c) Revisar los balances y emitir su informe; d) Asistir a las asambleas; e) Desempeñar las demás funciones que la Ley y los estatutos les atribuyan y, en general, velar por el cumplimiento por parte de los administradores, de los deberes que les impongan la Ley y la escritura a los estatutos de la compañía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 309 y Artículo 311 del Código de Comercio Vigente.- CAPITULO V. DE LOS INVENTARIOS, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA. DECIMA NOVENA: El ejercicio económico de la Compañía comenzara el Primero (01) de Enero y terminara el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzara a partir de la inscripción por ante el Registro Mercantil respectivo y terminara el Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese año. Al final de cada ejercicio se procederá a formar un Balance de Inventario General de la situación activa y pasiva de la Compañía. En la formación del Balance se indicara claramente el capital social realmente existente para el momento del mismo los gastos generales durante el año, más utilidades o pérdidas que resulten Balance que, junto con el inventario de los bienes sociales denominara la junta administradora al Comisario para su examen e informe, con Treinta (30) días de anticipación cuando al día fijado para que tenga lugar la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Artículo 304 del Código de Comercio Vigente.- VIGESIMA: Del producto neto de las utilidades, la Junta Directiva podrá crear fondos de reserva o apartados que juzgue necesario para el funcionamiento de la Compañía. Las utilidades serán distribuidas en forma de dividendo, entre los accionistas de acuerdo con el número de acciones que posean. A los fines de pago de dividendo solo se consideran como utilidades por repartir las que hayan sido líquidas y recaudadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 307 del Código de Comercio Vigente.- CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. VIGESIMA PRIMERA: Para la presente Junta Directiva se designa como Presidente, a la accionista MARLUIS JESUS LUCES MONTERO, antes identificada; como Vicepresidente, al accionista JESUS ERASMO LUCES, antes identificada.- VIGESIMA SEGUNDA: Se designó como Comisario a la Licenciada en Contaduría Pública SAMANTHA CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ, de nacionalidad

Venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-26.247.794 e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el C.P.C. 163.791, quien estando presente acepto el cargo cuya vigencia será a partir de la inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- VIGESIMA TERCERA: Todo lo no previsto especialmente en este Documento Constitutivo, se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio Vigente.- VIGESIMA CUARTA: Queda facultado por esta Asamblea Constitutiva el ciudadano RENE JOSE DARIAS PEREZ, de nacionalidad Venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.501.015, correo electrónico: dariasrene1977@gmail.com, teléfono: 0414-565.52.67, civilmente hábil y de este domicilio, para dar cumplimiento a las formalidades legales relacionadas con la participación e inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo y su publicación.- Así lo decimos y conformes lo otorgamos en la ciudad de Barinas, a la fecha de su inscripción.- "DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS". De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Resolución N° 008 de fecha 31 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581, de fecha 7 de febrero de 2019, el cual establece las "Normas para la Administración y Mitigación de los Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicables a las Oficinas de Registros y Notarías Públicas del Territorio Nacional", DECLARAMOS, BAJO FE DE JURAMENTO: Nosotros, 1) MARLUIS JESUS LUCES MONTERO, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cedula de Identidad N° V-26.888.649; 2) JESUS ERASMO LUCES, de nacionalidad Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad N° V-12.930.641; civilmente hábiles y domiciliados en la Ciudad de Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas, de Profesión y/u Ocupación Comerciantes; que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de Constitución de Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contempladas en las leyes venezolanas. En la ciudad de Barinas, a los Veintitres (23) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Martes 21 de Mayo de 2024, (FDOS.) RENE JOSE DARIAS PEREZ, C.I: V-13501015, Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 295.2024.2.359

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA
REGISTRADORA



ESCANÉAME

**Consulta
esta
Publicación**

www.shamonsolutions.com